



# BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2485.

## ARTICULO DE OFICIO.

(Número 487.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO  
DE LAS BALEARES.

Correccion.—Circular.—*El Escmo. señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 8 del actual me dice lo siguiente:*

Atendidos los inconvenientes que ofrece la formacion de sumarios por deserciones de presos ó confinados, mandada en Real orden de 13 de agosto último con sujecion en parte á la de 16 de mayo de 1846 que en aquella se copia, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que los espresados sumarios se formen solamente cuando á juicio de los Gefes políticos se hayan perpetrado las fugas con circunstancias agravantes; pudiendo en los demas casos determinar ó proponer las mismas autoridades lo que crean conveniente, segun las disposiciones vigentes relativas al particular. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que los referidos sumarios sean formados por los secretarios de los gobiernos políticos, ó por los alcaldes, si las fugas ocurren en puntos donde no tengan su residencia los espresados secretarios. De Real orden lo comunico á V. S para los efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto se publique por me-*

*dio del Boletin oficial para los efectos oportunos. Palma 23 de noviembre de 1848.—Joaquin Maximiliano Gibert.*

(Número 488.)

Correccion.—Circular.—*El Escmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del reino me dice con fecha 6 del actual lo que sigue:*

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del reino dice con esta fecha al Gefe político de Sevilla lo siguiente:

En 18 de octubre último elevó V. S. al Ministerio de mi cargo una instancia de la Diputacion de esa provincia, en solicitud de que la manutencion de los presos pobres de la cárcel de esa capital se costee proporcionalmente con los fondos municipales de Sevilla y de los pueblos que comprenden sus cuatro Juzgados de primera instancia; y atendiendo S. M. á lo que sobre el particular dispone el artículo 61, párrafo 4.º de la ley de 8 de enero de 1845, relativa á Diputaciones provinciales, se ha servido en consecuencia acceder á la demanda de la de esa provincia en cuanto al sostenimiento de los presos pobres encausados por los mismos Juzgados, y resolver que sea tambien proporcionalmente de cuenta de las Diputaciones provinciales de Sevilla, Cádiz, Huelva y Córdoba el alimento de los pen-

dientes de apelacion ante la Audiencia. Al propio tiempo ha dispuesto S. M. que igual método se observe respecto de todas las cárceles de los puntos en que residen las Audiencias territoriales, debiendo al efecto ponerse de acuerdo los Gefes políticos de las respectivas provincias.

De Real orden, comunicada por el espresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento en la parte que le incumbe.

*Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletin oficial para noticia de los pueblos y efectos convenientes. Palma 23 de noviembre de 1848.—Joaquin Maximiliano Gibert.*

(Número 489.)

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

*La Direccion general de Contribuciones directas con fecha 15 del presente mes me dice lo que copio:*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4 del actual la Real orden que sigue.—Escmo. Sr.—El Sr. Ministro de Estado con fecha 2 del corriente dice al de Hacienda lo siguiente.—Escmo. Sr.—El coronel de Sajonia en Cádiz, ha elevado una esposicion al Ministro de Rusia en esta Corte rogándole emplee sus buenos oficios cerca del Gobierno de S. M. para que se declare que los súbditos sajones residentes en España están libres del pago de contribuciones extraordinarias de guerra, como los demas extranjeros.—Enterada S. M. y considerando que si bien no existe tratado alguno especial que consigne dicha exencion en favor de los súbditos de Sajonia, por su cualidad de extranjeros deben gozar de los privilegios que estos disfrutan en España, segun las disposiciones generales vigentes en la materia, ha tenido á bien mandar me dirija á V. S. á fin de que se sirva comunicar las órdenes correspondientes á las autoridades dependientes de ese Ministerio de su digno cargo para que suspenda la exaccion de toda contribucion por aquel concepto á los súbditos sajones, en la misma forma que se observa ahora respecto á los demas extranjeros; sin que por esta determinacion se entienda que el gobierno de S. M. renuncia su derecho de adoptar en tiempo oportuno una medida general y definitiva sobre esta importante cuestion.

De Real orden lo digo á V. E. para

los efectos indicados, en la inteligencia de que contesto con esta misma fecha en el espresado sentido á la reclamacion que da margen al presente oficio. De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. E. para los mismos fines. La Direccion general lo traslada á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para noticia de los Ayuntamientos de esta provincia. Palma 21 de noviembre de 1848.—Manuel Ortega.*

(Núm. 490.)

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

DE LAS ISLAS BALEARES.

Presupuestos.—Circular.—*El Escmo. señor ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 2 de octubre último, de Real orden me dice lo siguiente:*

Las inmensas ventajas que debe obtener el pais de la conservacion y mejora de los caminos vecinales que hoy existen y de la apertura de otros nuevos, no podia ocultarse al gobierno de S. M., que solícito siempre en promover y fomentar por todos medios los intereses públicos y el bien estar de las diversas clases de la sociedad, ha dictado diferentes disposiciones encaminadas á regularizar este servicio, porque realizándose simultáneamente en todas partes bajo un bien combinado sistema de orden y economía, produzcan todo el buen resultado de que son susceptibles los sacrificios de los pueblos y los esfuerzos de los agentes de la administracion en este importante ramo. Consignadas en el Real decreto publicado por el ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en 7 de abril último las reglas que deben observarse en la ejecucion de esta clase de obras, y desenvueltas por el mismo en la Real orden de 18 de setiembre próximo pasado las benéficas consecuencias que aquellas deben producir facilitando las comunicaciones de unos pueblos con otros, haciendo mas módico el precio de los trasportes y proporcionando un cómodo cambio de los variados productos que ofrecen con tanta abundancia las fértiles comarcas de la Península, solo resta al ministerio de mi cargo prevenir á V. S., que inculcando á los ayuntamientos la necesidad y conveniencia de atender con todo esmero á este servicio, les recomiende eficazmente procuren consignar con este objeto en la parte de

gastos voluntarios del presupuesto municipal la mayor cantidad que sea posible, despues de cubiertas las demas atenciones obligatorias que señala la ley, y teniendo en consideracion los productos ordinarios con que cuenten, y los arbitrios ó recursos extraordinarios que en su defecto puedan escogitarse con arreglo á la misma ley, á la instruccion de 8 de junio de 1847 y demas disposiciones vigentes; en el concepto de que S. M. verá con particular agrado que, secundando los pueblos sus benéficas miras, y convencidos de la propia utilidad que en ello habrán de reportar, den la debida preferencia á la mejora y aumento de los caminos vecinales sobre otros gastos voluntarios de menos importancia y utilidad. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia, esperando que los Ayuntamientos, conociendo el importante objeto á que se dirige la presente Real disposicion, se apresurarán á continuar en sus respectivos presupuestos alguna cantidad para atender á la reparacion y mejora de los caminos vecinales de su distrito, teniendo presentes las ventajas que han de reportar á medida que se vayan perfeccionando los caminos. Palma 20 de noviembre de 1848.—Joaquin Maximiliano Gibert.

**HOSPITAL GENERAL DE CARIDAD**

DE MALLORCA.

CONDICIONES bajo las cuales se da á pública subasta el suministro de arroz, fideos y sémola que necesitará para su consumo dicho establecimiento en todo el año próximo de 1849, y cuyo remate tendrá lugar el día 2 de diciembre próximo en el balcon inferior de las casas Consistoriales, si se considera ventajosa la postura.

1ª El empresario deberá entregar desde 1º de enero próximo hasta 31 de diciembre siguiente así como se le vaya pidiendo todo el arroz que necesite el establecimiento, debiendo ser bien cribado, sin mezcla, de superior calidad y de la última cosecha.

2ª Será tambien obligacion del empresario suministrar á dicho establecimiento en todo el año próximo la sémola y fideos de sémola que necesite para su consumo, cuyos artículos serán de superior calidad, frescos y sin mezcla de harina.

3ª Asimismo deberá entregar todos los fideos morenos que se le pidan para consumo de dicho hospital, los que deberán ser de sémola sin mezcla de harina, de buena calidad y frescos.

4ª Todos los antedichos artículos podrán ser examinados por los señores Inspectores del santo Hospital ó por el Sr. Director general de beneficencia, y siempre que á juicio de peritos les falte alguna de las cualidades espresadas en los artículos anteriores no serán admitidos y se comprarán otros á espensas del empresario, debiendo este entregar á favor del Hospital una limosna de tres libras por cada vez que ocurra el tener que comprar otros artículos.

5ª El empresario en fin de cada mes presentará la cuenta por duplicado con la debida separacion de los artículos que hubiere suministrado y justificándola con las pa-

peletas que se le habrán entregado y estando conforme la cuenta se le satisfará puntualmente.

6ª Las posturas podrán ofrecerse tanto por libra mallorquina de peso de cada artículo en particular como por el todo del suministro, entendiéndose pero que el que suministre los fideos de ambas clases, deberá igualmente facilitar la sémola.

7ª Al empresario para mayor garantia se le adelantará antes de empezar este suministro, si lo solicitase, treinta y cuatro libras por el artículo del arroz, y diez y seis libras por el de las pastas y sémola, cuyas partidas se le descontarán en las dos últimas mesadas de esta empresa.

8ª Por ningun caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir este contrato ni dejar de cumplirlo en todas sus partes, ni alegar infortunio alguno; y serán de su cuenta todos los gastos que se causaren para el cumplimiento del mismo incluso el de peritos por ambas partes.

9ª Se adjudicará la empresa al que ofrezca cumplirla por menor precio en libra de cada artículo y que preste fianza idónea á satisfaccion del Sr. Alcalde para el cumplimiento exacto de este contrato y del duplo de la cantidad que hubiere recibido.

10. En los tres dias siguientes al del remate podrán ofrecerse las pujas de media décima y décima, y con la que se ofrezca se sacará nuevamente á subasta esta empresa dentro las cuarenta y ocho horas de verificado el segundo remate si lo hubiere, ó de discurridos los tres dias se podrá aumentar la puja de la cuarta y se subastará el dia siguiente á las doce del dia: si no se ofrezciese puja alguna en los cinco dias de practicado el primer remate quedará este subsistente y definitivamente admitido.

11ª El empresario deberá satisfacer cinco libras por derecho de remate de todo el suministro, incluso el salario de fianza; ó cuatro libras por cada uno si se dividiese en dos.

12. Los que gusten tomar parte en esta empresa podrán pasar al santo Hospital para enterarse del calculo aproximativo del consumo de los artículos espresados. Palma de noviembre de 1848.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta plaza los artículos de consumo que se espresan durante la 2ª quincena del mes de octubre de 1848.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera . . . . .	4	16	”
Centeno, idem . . . . .	1	13	”
Cebada, idem . . . . .	2	8	”
Maiz, idem . . . . .	3	15	”
Garbanzos, idem . . . . .	6	”	”
Arroz, arroba . . . . .	11	11	3
Aceite, cuartera . . . . .	1	3	”
Vino, cuartera . . . . .	”	12	6
Aguardiente, idem . . . . .	2	16	”
Vaca, libra . . . . .	”	8	”
Carnero, idem . . . . .	”	8	”
Toelmo, idem . . . . .	”	7	”
Trigo candeal, cuartera . . . . .	5	5	”
Habas, idem . . . . .	3	12	”
Habichuelas, idem . . . . .	6	18	”
Guijas, idem . . . . .	3	12	”
Leña, quintal . . . . .	”	4	6
Carbon, idem . . . . .	1	4	”
Algarrobas, idem . . . . .	”	16	”
Almendron, idem . . . . .	11	10	”
Queso, idem . . . . .	16	”	”
Lana, idem . . . . .	14	10	”

Palma 2 de noviembre de 1848.—Gibert.

*Idem en el mercado de Manacor durante la 1ª quincena del mes de noviembre.*

<i>Medida y peso mallorquin.</i>	<i>Libras.</i>	<i>suel.</i>	<i>din.</i>
Trigo, cuartera . . . . .	4	”	”
Centeno, idem . . . . .	”	”	”
Cebada, idem . . . . .	2	5	”
Garbanzos, idem . . . . .	4	”	”
Arroz, arroba . . . . .	1	10	”
Aceite, cuartera . . . . .	”	18	”
Vino, cuartera . . . . .	”	4	6
Aguardiente, idem . . . . .	1	10	”
Vaca, libra . . . . .	”	”	”
Carnero, idem 36 onzas . . . . .	”	7	”
Tocino, idem . . . . .	”	”	”
Trigo candeal, cuartera . . . . .	4	10	”
Habas, idem . . . . .	3	3	”
Habichuelas, idem . . . . .	6	”	”
Gujas, idem . . . . .	2	8	”
Leña, quintal . . . . .	”	3	4
Carbon, idem . . . . .	”	18	”
Algarrobas, idem . . . . .	”	”	”
Almendron, idem . . . . .	”	”	”
Queso, idem . . . . .	12	”	”
Lana, idem . . . . .	12	”	”

Manacor 15 de noviembre de 1848.—Jaime Mas, teniente.

*Idem en el mercado de Ciudadela durante la 2ª quincena del mes de octubre.*

<i>Medida y peso mallorquin.</i>	<i>Libras.</i>	<i>suel.</i>	<i>din.</i>
Trigo, cuartera . . . . .	”	”	”
Centeno, idem . . . . .	”	”	”
Cebada, idem . . . . .	2	5	”
Maiz, idem . . . . .	”	”	”
Garbanzos, idem . . . . .	7	4	”
Arroz, arroba . . . . .	1	6	”
Aceite, cuartera . . . . .	1	2	6
Vino, cuartera . . . . .	”	4	6
Aguardiente, idem . . . . .	1	5	”
Vaca, libra . . . . .	”	5	”
Carnero, idem . . . . .	”	5	”
Tocino, idem . . . . .	”	7	6
Trigo candeal y xexa, cuartera . . . . .	5	2	”
Habas, idem . . . . .	3	6	”
Habichuelas, idem . . . . .	”	”	”
Gujas, idem . . . . .	3	12	”
Leña, quintal . . . . .	”	4	6
Carbon, idem . . . . .	”	19	”
Algarrobas . . . . .	”	”	”
Almendron . . . . .	”	”	”
Queso . . . . .	”	”	”
Lana . . . . .	”	”	”

Ciudadela 3 de noviembre de 1848.—El alcalde, Juan Carreras.

*Idem en el mercado de Iviza durante la 2ª quincena del mes de octubre.*

<i>Medida y peso mallorquin.</i>	<i>Libras.</i>	<i>suel.</i>	<i>din.</i>
Trigo, cuartera . . . . .	4	7	”
Cebada, idem . . . . .	2	”	”
Centeno, idem . . . . .	”	”	”
Maiz, idem . . . . .	3	”	”
Garbanzos, idem . . . . .	6	6	”
Arroz, arroba . . . . .	1	8	4

Aceite, cuartera . . . . .	”	18	”
Vino, cuartera . . . . .	1	5	6
Aguardiente, idem . . . . .	6	14	”
Vaca, libra . . . . .	”	”	”
Carnero, idem 36 onzas . . . . .	”	9	”
Tocino, idem . . . . .	”	9	”
Trigo candeal, cuartera . . . . .	4	16	”
Habas, idem . . . . .	4	18	”
Habichuelas, idem . . . . .	7	10	”
Gujas, idem . . . . .	4	18	”
Leña, quintal . . . . .	”	3	”
Carbon, idem . . . . .	”	15	”
Algarrobas, idem . . . . .	”	12	”
Almendron, idem . . . . .	13	10	”
Queso, idem . . . . .	”	”	”
Lana, idem . . . . .	”	”	”

Iviza 1º de noviembre de 1848.—Isaias Llopis.

**ADVERTENCIA**

*á los señores secretarios de ayuntamiento.*

En esta imprenta y librería hállanse de venta: Modelos en blanco de los itinerarios para los caminos vecinales (Modelo núm. 1º).

Tambien: Hojas para formar el padron territorial; y se halla compuesto el molde para tirar sobre papel sellado, conforme los pliegos que se necesiten, los Repartos individuales de la contribucion de inmuebles.

Igualmente: Pliegos para formar la matrícula comercial é industrial.

Estados trimestrales de líquidos, como aceite, vino y aguardiente.

Idem de los granos y legumbres.

Libramientos.

Cartas de pago.

Cargarémes.

**IMPRENTA NACIONAL**

Á CARGO DE D. JUAN GUASP Y PASCUAL.